



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1259.

Circular núm. 500.

Los Alcaldes constitucionales Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de José Armengol y Timoneda, soltero, jornalero, vecino de Fresneda, cuyas señas se espresan á continuación, y en el caso de ser habido, lo pondrán con toda seguridad á disposicion del Juzgado que lo reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 3 de Octubre de 1860. —Fernando de los Rios.

Señas de José Armengol y Timoneda.

Edad 21 años, estatura cumplida, pelo y ojos negros, nariz ancha, barba lampiña, cara llena, color moreno. —Lo reclama el Juez de primera instancia de Valderrobres.

Núm. 1240.

Circular número 501.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Antonio Buisan y Santolaria, natural de Broto, y cuyas señas se espresan á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado que lo reclama y que tambien se menciona.

Zaragoza 3 de Octubre de 1860. — Fernando de los Rios.

Señas de Antomo Buisan y Santolaria.

Estatura algo mas de 5 pies, color pálido y moreno, barba mezclada, cara larga y enjuta, nariz larga, ojos garzos, edad de 46 á 50 años; viste pantalon y chaqueta de pana negra.

Lo reclama el Juez de primera instancia de Bollana.

Núm. 1241.

Circular número 502.

Los Alcaldes constitucionales Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Pedro Pelegrin y Rueda, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de la autoridad que lo reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 1.º de Octubre de 1860. —Fernando de los Rios.

Señas de Pedro Pelegrin y Rueda.

Edad 48 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, sin pelo de barba, cara llena, color bueno; viste pantalon de tela de algodón de color á cuadritos menudos, blusa de color azul usada, gorra de paño negra tambien usada y alpargatas cerradas; lleva cédula de vecindad sin la firma del Alcalde ni la de su padre, por haberse marchado sin presentarse á firmarla ni entregarla á su padre.

Lo reclama el Alcalde de Mallén.

Núm. 1212.

Circular número 503.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán averiguar el paradero de Juan Fillel vecino de Mucargues, y lo harán saber la obligacion en que está de presentarse en el Juzgado de primera instancia de Sariñena, que lo reclama para hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa seguida contra el mismo y otro por contusiones á Maria Engracia Ferrer. Zaragoza 2 de Octubre de 1860. —Fernando de los Rios.

Núm. 1243.

Circular número 504.

Por el Ministerio de la Gobernacion se dice de Real orden lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 20 de Agosto último la Real orden siguiente comunicada con fecha 19 del mismo al Capitan general de Extremadura.

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado á quienes se pidió informe acerca de la comunicacion de V. E. en que consulta sobre el modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles á los milicianos provinciales, espusieron en su acuerdo de 11 de Julio próximo pasado lo siguiente.

Las secciones de Guerra y Gobernacion á consecuencia de la Real orden de 8 de Abril último, han examinado la consulta del Capitan general de Extremadura acerca del modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles á

los milicianos provinciales, y en su vista creen, primero: que no cabe duda alguna que debe considerarse vigente lo establecido por el artículo sétimo de la ley de 2 de Noviembre de 1859; segundo que si por la Real orden de 50 de Diciembre de dicho año no se detalló fuerza alguna á los Batallones provinciales, consistió en hallarse basada en el artículo 4.º de la mencionada ley; tercero: que el artículo sétimo de la misma expresa clara y precisamente que desde el dia que se señale para empezar la entrega de los soldados de dicha quinta, los cuerpos de la reserva se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo; es así que por el artículo once de la Real resolución de 7 de Diciembre del año próximo pasado la entrega de los quintos en caja empezó en 20 de Enero último, luego desde este dia los trámites que corresponde seguir para los reconocimientos y declaracion de inútiles de los individuos de la reserva, deben ser los establecidos para los del Ejército activo sin ninguna diferencia. —Y habiéndose servido la Reina (q. D. g.) resolver esta consulta de conformidad con el preinserto acuerdo, lo digo á V. E. de su Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para su debido cumplimiento. Zaragoza 3 de Octubre de 1860. —Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 1244.

Circular número 505.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente ins-

truido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 484.864 rs. 53 cénts. ánuos, que figura en el presupuesto de gastos al núm. 48, art. 1.º, capítulo 31 de la seccion cuarta y perciben el Marques de Sentmenal y otros vecinos de Barcelona.

En su consecuencia:

Vistas las certificaciones auténticas, espedidas en Barcelona á 13 de Setiembre de 1855 de mandato de la Direccion general de Instruccion pública por el Archivero general de la Corona de Aragon, expresivas de que entre los registros originales de Cancillería, correspondientes al reinado de D. Jaime II, existe un titulado *Gratiarum* segundo, y en el que se hallan dos documentos escritos en latin que á la letra se copian y resultan ser: el primero una escritura otorgada en Barcelona á 4 de los Idus (10 de Noviembre de 1293 por el Rey don Jaime II de Aragon, dando en establecimiento de enfiteusis á Pedro Burgues y Bernardo Marquet, ciudadanos de Barcelona, perpétuamente para ellos y sus sucesores toda la parte que correspondia al Rey en las Lezdas de dicha ciudad; tanto por tierra como por mar, con todos los frutos, rentas y derechos, por precio de 80.000 sueldos de terno, moneda de Barcelona, que recibió de los mismos, y con la pensión anual de 18 sueldos de la misma moneda, ó sean dos maravedís alfonsinos de oro fino y peso recto, pagaderos el día de la Santa Cruz de Mayo; y el segundo la carta de pago de los 80.000 sueldos de terno á que alude la escritura anterior, precio del enfiteusis de la Lezda concedida á Pedro Burgues y Bernardo Marquet, cuya suma habian entregado en una gran cantidad de pimienta equivalente á ella, de que el Monarca se dió por pagado á su satisfaccion:

Visto el cuaderno impreso en dialecto catalán, que contiene al capítulo 106 de las Cortes de Barcelona, celebradas por D. Carlos III, en dicha ciudad en el año de 1706, y de cuyo documento consta que, con motivo de hacer puerto franco á Barcelona, los Estamentos eclesiástico, militar y Real propusieron, y se acordó la suspension del derecho de Llenda, y para indemnizar al Rey como señor directo y á los poseedores del dominio útil se impusiese en lo sucesivo 16 sueldos en carga de aguardiente, cuatro en la de vino, y dos en la de vinagre que entraran en la playa, muelles ó dentro de la ciudad:

Visto el testimonio estendido por D. Eduardo Yordana, (Notario de Barcelona, expedido en 24 de Fe-

brero de 1841, en el que, con referencia á los documentos que obran en la Secretaría de la Junta de partícipes del derecho de Lezda, copia la sentencia dictada en 17 de Marzo de 1717 por el Superintendente general de D. Felipe V en Cataluña en los autos seguidos por el Cabildo de la catedral de Barcelona con el Fiscal de S. M. reclamando, toda vez que el Régio Fisco se habia incorporado en los derechos de puertas de la ciudad en castigo de la misma, le pagase lo que le correspondia, como partícipe en dichos derechos, por la subrogacion de la Lezda acordada por las Cortes, en cuya sentencia se reconoce el hecho de la subrogacion, á pesar de la ilegitimidad con que se acordara; así como el de la posesion de los derechos de puertas por el Fisco, y el legítimo de los partícipes de la Lezda, y se manda hacer pago al Cabildo por el Régio Fisco de lo que le correspondia en años anteriores: cuyo derecho, segun el resultado del expediente; ha venido reconociéndose y satisfaciéndose á los partícipes de las Llendas hasta 1841, que les fué interrumpido bajo ciertas reservas.

Vista la Real orden de 9 de Mayo de 1846, que declara comprendidos á los partícipes en el derecho antiguo de Lezda, en el art. 16 de la ley de presupuestos sancionados en 23 de Mayo de 1845, que previene que de los productos de los derechos de consumos se satisficiera á los dueños de cientos y alcabalas la cantidad que resultase en el año común de un quinquenio:

Vista la liquidacion practicada por la Direccion general de Contribuciones con sujecion al producto de los derechos de Lezda en el año común del quinquenio de 1836 á 1840, en que la Hacienda estuvo encargada de su recaudacion, en la que, hechas las bajas prevenidas, resultaron á favor de los partícipes los 181864 reales 18 mrs. que vienen percibiendo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de Justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato de enfiteusis celebrado por el Rey don Jaime en 1296 con Pedro Burgues y Bernardo Marquet, ciudadanos de Barcelona, se otorgó con todas las formalidades de derecho y conforme á la legislacion, usos y costumbres vigentes en la Corona de Aragon, y justificándose plenamente su existencia y autenticidad, así como la entrega del precio estipulado: que ha estado subsistente hasta 1706 en que las Cortes de Barcelona (aun-

que ilegítimas) suprimieron los derechos de Llenda estableciendo otros para su indemnizacion que por la sentencia dictada por la Superintendencia de Hacienda de Barcelona en 1717 vino á legitimarse de hecho y de derecho el acto de la subrogacion dictado por las Cortes referidas, puesto que el Fisco tomó á su cargo los derechos de puertas, y fué condenado á satisfacer á los partícipes de la Llenda lo que les correspondia, y así ha venido practicándose hasta 1841:

Considerando que el derecho de estos partícipes se funda en un título oneroso, cuya autenticidad no puede ponerse en duda: que se halla justificada, no solo la legitimidad de esta carga de justicia sino tambien su importe; y que el estado viene por ello obligado á satisfacerla en los términos que actualmente lo hace mientras no se acuerda otro medio de indemnizacion.

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos en el particular por la Asesoria general de este Ministerio, esa Direccion y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia de 19 de Mayo último, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Núm. 1245.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Relacion nominal de los individuos que por la contribucion de Subsidio de la ciudad de Tarazona han sido declarados fallidos en el tercer trimestre de este año por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia de 28 de Setiembre último en conformidad á lo dispuesto en orden circular de 26 de Junio de 1856, quedando los interesados relevados del derecho que disfrutaban como tales contribuyentes.

Doña Jacinta Ciordia, 16 rs. vn. 75 cénts. Zaragoza 1.º de Octubre de 1860.—Tomas Fábregas.

Núm. 1246.

Consumos.
La Direccion general de Consumos, casas de moneda y minas, con fecha 25 de Setiembre último, dice á esta Administracion lo siguiente.

«Por Real orden de 17 del actual, se declara de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado

que la falta de expresion en las tarifas actuales del impuesto de consumos, de los derechos correspondientes á los despojos ó menudos de reses de todas las clases, que en las mismas se determinan, equivale á la absoluta esencion de los derechos del Tesoro y recargos provinciales y municipales de aquellos artículos.—La Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia y gobierno al anunciar las subastas para 1861, por cuenta de la Hacienda y al aprobar las que para el mismo año propongan los Ayuntamientos de los pueblos en que se halle en práctica el cobro de algun derecho ó recargo sobre los menudos ó despojos.»

Lo que se publica en este periódico para inteligencia y exacto cumplimiento de los SS. Alcaldes de esta provincia, Zaragoza 2 de Octubre de 1860.—El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1247.

Junta provincial de Beneficencia
de Zaragoza.

Verificada el día 30 de Setiembre último la subasta anunciada para el suministro de carnes del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, por término de un año, y no habiéndose hecho proposicion admisible, se abre una tercera licitacion bajo el mismo pliego de condiciones, la cual tendrá lugar el día 21 del actual á las 12 del mismo en el salon de Juntas del establecimiento. Zaragoza 1.º de Octubre de 1860.—El Presidente, Fernando de los Rios. Francisco Sagarra, Secretario.

Núm. 1248.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que copio.—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha manifestado la conveniencia de que se dicten las medidas oportunas á fin de que los empleados de vigilancia cuando tengan que presentarse ante los Juzgados ó Tribunales á declarar como testigos sean citados con anticipacion; y deseando S. M. que se concilien en lo posible los deberes y atenciones del servicio que aquellos desempeñan con las legítimas é imprescindibles necesidades de la administracion de Justicia quedando siempre á salvo la facultad que tienen los Jueces y Tribunales para hacer comparecer ante sí á declarar en el concepto indicado en causas criminales á toda persona cualquiera que sea su clase, fuero ó condicion, se ha servido mandar de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia lo siguiente. Primero.—Cuando los Jueces ó Tribunales

tenían que hacer comparecer ante ellos á los empleados de vigilancia para que declaren como testigos en causa criminal procurarán citarlos directamente, con toda la anticipación que la naturaleza del caso y la pronta y cabal administración de Justicia permiten.—2.º Si los empleados de que se trata tuvieren su residencia en punto diferente del en que radica el Juzgado ó Tribunal procurarán estos evitar la comparecencia personal de aquellos siempre que no la consideren necesaria.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Setiembre de 1860.—Y dado cuenta á la Excm. Sala de gobierno se mandó guardar y cumplir la preinserta Real orden y que se circulara por medio de los Boletines oficiales de las provincias del Territorio de esta Audiencia para conocimiento de los Juzgados de primera instancia del mismo. Zaragoza 1.º de Octubre de 1860.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.

Núm. 1219.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, la Real orden que copio.—Deseando la Reina (q. D. g.) que las causas que se formen con motivo de los accidentes ó hechos que ocurran en los ferrocarriles, se sustancien con la brevedad y acierto que reclama la buena administración de justicia, y sin perjuicio, en cuanto sea posible, de las varias y perentorias atenciones de los Ingenieros Jefes de division de los mismos; y tomando en consideración lo manifestado á este Ministerio por el de Fomento, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado se ha servido disponer: Primero: Cuando los Jefes de division hayan de deponeer como testigos presenciales ó de referencia de actos que constituyan ó acompañen los delitos que se persigan, el Juez de la causa cometerá sus funciones á las autoridades del punto de la residencia de dichos Jefes de division, para que ante ellos presten sus declaraciones á no ser en casos graves y escepcionales en que crea indispensables para la buena administración de justicia recibirlos por sí mismo. Segundo: Siempre que los espresados Jefes de division tengan que suministrar antecedentes ó datos facultativos ó emitir su opinion en asuntos relativos á su cargo podrá excusarse su comparecencia á los Tribunales, bastando que suministren aquellos datos ó espongan su dictámen por medio de certificación ó de informe segun los casos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.—Y dada cuenta á la Excm. Sala de gobierno, se mandó guardar y cumplir la preinserta Real orden y que se circulara por medio de los Boletines oficiales de las provincias del Territorio de esta Audiencia para conocimiento de los Juzgados de primera instancia. Zaragoza 1.º de Octubre de 1860.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.

Núm. 1230.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que copio.—Enterada la Reina (q. D. g.) de que entre algunos Gobernadores de provincia y Jueces de primera instancia han mediado contestaciones, sobre exijir estos la presentacion de los Comisarios de vigilancia para declarar en causa criminal, y deseando S. M. que no se repitan semejantes hechos que vienen á redundar en perjuicio de la pronta y buena administración de justicia, se ha servido resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado lo siguiente.—1.º Cuando los Comisarios de vigilancia deban deponeer como testigos presenciales ó de referencia en causa criminal, comparecerán ante el Juez que de ella conozca para ser juramentados é interrogados, pero si residieren fuera del punto en que aquella se sigue, el referido Juez deberá dar comision á la autoridad judicial de aquel en que se hallen para que ante esta presten su declaracion á no ser que, atendidas la gravedad y naturaleza del caso, crea necesario recibirla por sí mismo.—2.º Cuando los referidos Comisarios tengan que informar, suministrar cualquiera clase de datos relativos á la conducta y antecedentes de los procesados, ó esponer una opinion ó apreciacion, mas bien como autoridad que como testigos de los hechos criminales ó referirse á documentos que existan en las oficinas de su cargo, bastará que evacuen estas diligencias por medio de comunicaciones ó certificaciones, segun los casos, escuchando por lo tanto su comparecencia ante el Juzgado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1860.—Y dado cuenta á la Excm. Sala de Gobierno se mandó guardar y cumplir la preinserta Real orden y que se circulara por medio de los Boletines oficiales de las provincias del Territorio de esta Audiencia para conocimiento de los Juzgados de primera instancia del mismo. Zaragoza 1.º de Octubre de 1860.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.

Núm. 1231.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente hago saber que en cierto expediente ejecutivo pendiente en este mi Juzgado se ha mandado proceder á la venta de las caballerías siguientes.
Un macho cerrado, pelo castaño capon, de siete palmos y medio tasada en 240 rs.
Una mula de ocho palmos pelo castaño oscuro, cerrada, tasada en 140 rs.
Se ha señalado para la traza de dichas caballerías en subasta públi-

ca el dia 16 de Octubre próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se rematarán á favor del mejor postor, advirtiendo que las caballerías podrá verse en la calle de las Armas núm. 52. Dado en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S., José Garcia.

Núm. 1232.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comandador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Juana Benito Moneva, natural de Alpartir, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, en causa que se le ha seguido sobre lesiones; que si se presentare ó fuere habida, se le administrará justicia ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 2 de Octubre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

Núm. 1233.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz y encargado por ausencia del propietario del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Agustin Lozano y su mujer, vecinos de esta capital y que habitaron en la calle de Contamina, á fin de que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado sito calle del Coso núm. 50 con objeto de recibirles declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo, pues de no hacerlo asi les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Setiembre de 1860.—Ignacio de Grasa.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1234.

Hago saber: que el dia 22 de Octubre próximo viniente y hora de las 11 de su mañana, se procederá á la venta en público remate, en la Sala de Audiencias de este Juzgado calle del Coso núm. 50 cuarto principal, de media casa radicante en la calle de S. Anton de la villa de Quinto, partido de Pina, confronta á la de Santiago Salvador, Retoria y viuda de Miguel Diarte; tasada por peritos inteligentes en la cantidad de doce mil cincuenta rs. vn.; cuya media casa pertenece á D.ª Pascuala Graculla viuda, á quien se embargó para las resultas de una causa criminal

de oficio que contra la misma se siguió en este Juzgado; con las costas causadas y que se causaren hasta hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias. No consta tenga gravamen alguno y se admitirán las mandas que se hicieren siendo arregladas á derecho. Zaragoza 29 de Setiembre de 1860.—Ignacio de Grassa.—Por mandado de S. S., Ventura Ascarate.

Núm. 1235.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Navarro, natural de Lorca, y residente que fué por algun tiempo en Zaragoza de oficio carpintero, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á ser notificado de cierta providencia referente al pago de la indemnizacion de perjuicio, costas y gastos del juicio, de la causa que se le siguió sobre hurto de un chaleco bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se hará dicha notificacion en los Estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á 27 de Setiembre de 1860.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—Por su mandado, Manuel Cortes.

Núm. 1236.

En la villa de Cetina á 25 de Setiembre de 1860: Reunidos en sus casas consistoriales los Sres. D. Pascual Ibañez, Alcalde, D. Felix Lorenzo, Teniente Alcalde, D. Manuel Alcalde, D. Joaquin Moreno, D. Julian Pelegrin, D. Antonio Perez, Regidores, y D. Santiago Perez, Regido Sindico, por ante mí el Secretario del mismo dijeron: Que mediante á que en 31 de Diciembre próximo fina el arriendo del molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, que se hallaba arrendado á favor de José Lacarta en cantidad de 5420 rs. por cada un año; y que mediante á que los propios corren segun la instruccion de desamortizacion por cuenta de los Ayuntamientos, debian acordar y acordaron proceder á nueva subasta para el arriendo del espresado molino por tiempo de tres años, para cuyo remate señalaron los dias 21 y 28 del mes próximo de Octubre y 4 de Noviembre inmediato á las tres de su tarde de cada uno de dichos tres dias y en el local de las casas consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones siguiente: 1.ª Que este arriendo será por tres años (en el supuesto que el Gobierno de S. M. no acuerde otra cosa), que principiará en el dia 1.º de Enero de 1861 y finará en igual dia del año de 1864. 2.ª Que el arrendador ha de satisfacer la cantidad en que queda rematado el arriendo de dicho mo-

ino por cada un año en cuatro plazos iguales por trimestres venidos. 3.º Que el arrendador ha de afianzar a satisfacción del Ayuntamiento. 4.º Que dicho arrendador ha de recibir a justa tasación los enseres del molino, como son muelas, rólezo, y demás menaje que ahy en el, y los ha de entregar en la misma forma, quedando obligado a satisfacer los que se deterioran, y recibir del nuevo arrendador que la siga las mejoras que haga en dichos enseres. 5.º Que será de cuenta del arrendador el poner en el molino durante el arriendo todo lo necesario para moler. 6.º Que la maquila será de 30 medias una. 7.º Que todo vecino será libre para moler donde le convenga. 8.º Que el molino ha de moler siempre con agua sobrante y ha de pagar al arrendador la alfarda que le corresponda. 9.º Que este arriendo lo recibirá el arrendador a suerte y ventura y no tendrá ningún descuento sino por rotura del azul ó fabrica del molino. 10.º Que será de cuenta del arrendador el pago de los derechos de espediente y escritura de afianzamiento. Que para proceder á la subasta del arriendo de que se trata en este esdiente, se manda este pliego de condiciones á la aprobación de la Excmo. Diputación Provincial, y que obtenida se anuncie en el Boletín oficial y pueblos limítrofes. Así lo mandaron, acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico.—Pascual Ibañez.—Manuel Alcalde.—Antonio Perez.—Felix Lorenzo.—Joaquin Moreno.—Santiago Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Simon Alonso Secretario.

Parte no oficial.

La conduta de Cirujano de la villa de Rueda de Jalon á partido cerrado se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 3000 rs. vn. pagados en S. Miguel de Setiembre de cada un año, siendo de su cuenta la rasura de los que vayan á su casa y le pagarán cuando menos una anega de trigo los que rasure en la propia de ellos, todo bajo la garantía de mayores contribuyentes.

La conduta de cirujano de la villa de Aguilón á partido abierto se halla vacante por renuncia del que la obtenia, desde San Miguel de Setiembre en adelante, con la dotacion de 200 reales vellon pagados del presupuesto municipal, por la asistencia á los enfermos pobres, y además las igualas con los vecinos útiles; siendo de cuenta del agraciado la rasura. Los señores profesores que gusten solicitar, pueden hacerlo hasta el dia 15 de octubre que se proveerá.

Las condutas de medico-cirujano y farmacéutico del pueblo de La Muela, se hallan vacantes por traslacion á otros puntos, dotadas por los pobres de solemnidad en 200 rs. cada una, satisfechos del presupuesto municipal, y lo restante del vecindario á partido abierto; previniendo se halla el pueblo sin facultativo alguno.

La carniceria con sus yerbas de La Muela, y la recaudacion de la imposición de consumos con el derecho de la esclusiva venta por menor para 1861 se arrienda en los dias 7 y 14 del actual y hora de las 11. Y en el mismo acto el derecho por consumos de aguardientes y licores con la venta libre. Las condiciones estaran de manifiesto y se leerán en la subasta.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Daroca, ha acordado el arrendamiento de las especies de consumo para el año próximo 1861 con la libre venta á excepcion de las carnes muertas y en vivo, bajo el tipo señalado á cada una que con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en su secretaría, cuyas subastas tendran lugar los dias 14 y 21 de Octubre á las once de la mañana en las Casas Consistoriales.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite, tiene acordado con doble número de vecinos, que en el año próximo se cubra el encabezamiento de consumos y recargos por arriendo con libertad de ventas de todas las especies sujetas á derecho, en conjunto ó separadamente, como mas convenga. En virtud pues de tal acuerdo, y cumpliendo con las disposiciones vigentes, tendran lugar las subastas en el salon de las casas consistoriales de dicha villa en los Domingos segundo y tercero del próximo Octubre, ó sea en los dias 14, 21 y 28 del propio mes, á las once de sus respectivas mañanas. Si en la primer subasta no se presentaren licitadores, se celebrará otra en igual sitio y hora al siguiente Domingo ó sea el dia 21 del referido mes, para los efectos prevenidos por Instrucción. El tipo de la primer subasta por los derechos del Tesoro, es la cantidad de 32547 rs. y la tarifa por la que se han de recaudar, es la primera de las mandadas observar por la ley de 23 de Noviembre de 1859, en la parte correspondiente á la primera clase de poblacion, con todos los demás pactos que contiene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del nombrado Ayuntamiento y en lo demás, con sujecion á la ley é instrucciones vigentes.

El partido de medicina de la villa de Ochagavia de la provincia de Navarra, con los agregados de Izalzu, Ezcasoz, Faurrieta, Oronz, Esparza, Sarries é Ibilcieta, distante la que mas siete cuartos de hora, se halla vacante. Su dotacion anual es la de 7200 reales vellon en dinero y 400 robos de trigo estrados por el Ayuntamiento y entregados al profesor sin descuento alguno, por San Miguel. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al que suscribe en el término de veinte dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de Zaragoza.

El acreditado D. Antonio Bertoneini profesor dentista, sigue practicando todas las operaciones propias de su arte, como son: poner dientes y dentaduras completas artificiales minerales que en nada se distinguen de las naturales, con arreglo á los antiguos y modernos sistemas de la guta percha y cautchout volcanizado de los que tanto se ocupa hoy dia la prensa

Europea, anunciados por primera vez en esta capital; estraee, orifica, empasta dientes y muelas careados; limpia, iguala y corrige todos los defectos de la dentadura respondiendo como siempre de sus buenos resultados como lo tiene acreditado en los 14 años de residencia en esta S. H. ciudad. Recibe consultas diariamente en su casa, calle del Coso, 127 2.º frente á la capitanía general.

La conduta de medico cirujano de la villa de Herrera se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Consiste en 17 rs. vn. por vecino por la asistencia de medicina, y 15 id. por la de cirugía con esclusión de barbería con mas 300 rs. vn. que se hallan asignados en el presupuesto municipal á la facultad 1.ª y 250 á la 2.ª por beneficencia. Los aspirantes en ambas facultades, ó de cada una por separado, remitiran sus solicitudes dirigidas á la Secretaría del municipio hasta el dia 15 de Octubre próximo que se proveera.

Compañia Hullera Ferril de Castilla y Navarra.

La Junta Administrativa de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio de sus estatutos, ha acordado se celebre la primera Junta general ordinaria prevenida en el artículo 17 de los mismos; y convoca á los Sres. accionistas para el dia 30 de Octubre próximo á las 10 de la mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio núm. 4 piso principal de esta ciudad. Pamplona 15 de Setiembre de 1860—El Secretario, Ulpiano Iragroz.

Las yerbas de las ocho Esterzas del monte de Sástago y de las Dehesas del Tormo y Menaza, se arriendan por una invernada desde 1.º de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el dia 29 del mes de Setiembre á las once de su mañana en la Administración general del Condado de Sástago en Zaragoza calle del Coso núm. 163 ó en la particular de la villa de Sástago, en cuyo dia y hora se celebrará doble subasta en dichos dos puntos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y se rematarán siendo admisibles las mandas en favor del mejor postor.

Se arriendan las yerbas de la coraliza ó dehesa llamada Martucha, sita en los montes de Egea de los Caballeros. Los que deseen interesarse en su arriendo presentarán sus proposiciones á su propietario D. Manuel Meléndez en Zaragoza.

Por disposicion de la Administración judicial de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Alagon se arriendan en pública subasta las yerbas del monte y soto de Alfajarin por una ó mas invernadas que principián á correr en primero de Noviembre de este año. La subasta tendrá lugar el dia quince del mes de Octubre inmediato, á las doce de su mañana, en la casa del Notario del Número y Caja de Zaragoza D. Pedro Marin y Gosér calle nueva del Mercado número 51 cuarto segundo, quien enterará hasta entonces del pliego de condiciones á cuantos lo soliciten.

Se vende la leña de coscojo y carasca para carbon existente en la par-dina llamada del coscojar, en término de la villa de Luna, y en el Coso número 10, segunda habitacion, se hará la venta en pública subasta el dia 20 de Octubre á las once de la mañana.

ANUNCIO INTERESANTE. a los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

- Cuenta general del Depositario con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Id. del Alcalde, con id.
- El estado clasificado del Alcalde.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.
- Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.
- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.
- Recibos que dan los cuerpos.
- Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio.
- Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.
- Id. de consumos.
- Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.
- Listas cobratorias.
- Recibos de talon territorial.
- Id. de subsidio.
- Pólizas de consumos.
- Papeleta de aviso.
- Id. de conminacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
- Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.
- Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.
- Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.